



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO PRAIA P.H.
DEMANDADO: MAURICIO ERNESTO GARCÍA ESCOBAR Y MÓNICA ANDREA GARZÓN CASTILLO
RADICACIÓN: 2022-00070-00

Mediante escrito recibido el 18 de julio de 2022, el apoderado de la parte actora y los demandados, solicitan conjuntamente la suspensión del proceso hasta el 18 de enero de 2023, en aras de encontrar una fórmula de arreglo entre las partes.

Para resolver lo anterior, el Despacho advierte que el artículo 161 del Código General del Proceso, dispone:

«**Artículo 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. (...)
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa».

De conformidad con las normas transcritas, y como quiera la suspensión es solicitada de común acuerdo por las partes demandante y demandada, lo es por un tiempo determinado, se **ACCEDERÁ** a la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, hasta el 18 de enero de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior sin que las partes hayan manifestado lo que corresponda, por Secretaría, y de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, se **REANUDARÁ** el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 70** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 02/12/2022.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria